



**CONSEJO DE CUENTAS**  
**DE CASTILLA Y LEÓN**

TRATAMIENTO DE ALEGACIONES AL INFORME PROVISIONAL DE FISCALIZACIÓN DE LOS  
EXPEDIENTES JUSTIFICADOS AL FONDO DE COMPENSACIÓN INTERTERRITORIAL DURANTE EL  
EJERCICIO 2006

---

PLAN ANUAL DE FISCALIZACIÓN 2007



**CONSEJO DE CUENTAS**  
DE CASTILLA Y LEÓN

Fiscalización de los expedientes justificados al Fondo de Compensación  
Interterritorial durante el ejercicio 2006

---

## **ÍNDICE**

<b>I. ALEGACIONES DE LA CONSEJERÍA DE HACIENDA .....</b>	<b>1</b>
--	----------

## **ACLARACIONES**

El contenido de las alegaciones figura en tipo de letra normal, reproduciéndose previamente el párrafo alegado en letra cursiva.

La contestación de las alegaciones se hace en tipo de letra negrita.

La Consejería de Hacienda ha realizado unas consideraciones previas a las alegaciones, que también han sido objeto de contestación en tipo de letra negrita.

Las referencias de las páginas están hechas con relación al Informe provisional.

## **I. ALEGACIONES DE LA CONSEJERÍA DE HACIENDA**

### **1ª Consideraciones previas**

Con carácter general, antes de analizar los diferentes apartados del informe y para una mejor comprensión del procedimiento seguido en la gestión de los recursos de los Fondos de Compensación Interterritorial, es preciso hacer las siguientes consideraciones a cerca del mismo:

Los Proyectos de Inversión vinculados a los Fondos de Compensación Interterritorial, determinados de común acuerdo entre la Administración General del Estado y la Comunidad Autónoma de Castilla y León, no corresponden a inversiones concretas, sino a líneas generales de actuación, por lo que no se pueden asociar a proyectos concretos de inversión ya que es materialmente imposible la realización de un único proyecto de las cuantías establecidas en un solo ejercicio.

Aunque los proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con los Fondos de Compensación no se identifiquen a nivel de créditos presupuestarios, en el Sistema de Información Contable de Castilla y León (SICCAL) se reflejan a través del sistema de Fuentes de Financiación, existiendo una Fuente de Financiación específica para cada uno de los superproyectos del FCI, quedando garantizado el cumplimiento de lo establecido en la Ley 22/2001, de 27 de diciembre, reguladora de los Fondos de Compensación Interterritorial.

Las Fuentes de Financiación existentes en el ejercicio 2006 son las siguientes:

01	0400 2006.03.0001	Infraestructuras Agrarias. Fondo de Compensación
01	0400 2006.03.0002	Infraestructuras Agrarias. Fondo Complementario
01	0400 2006.04.0001	Infraestructuras Viarias. Fondo de Compensación
01	0400 2006.04.0002	Infraestructuras Viarias. Fondo Complementario
01	0400 2006.06.0001	Saneamiento Integral de Aguas. Fondo de Compensación
01	0400 2006.06.0002	Saneamiento Integral de Aguas. Fondo Complementario

Como se puede apreciar, se asocia de manera unívoca una fuente de financiación con cada uno de los Proyectos de Inversión relacionados en el Anexo a la Sección 33 de la Ley de

Presupuestos Generales del Estado. A las fuentes de financiación se les asocian proyectos de inversión concretos (elementos PEP), de tal manera que la ejecución de los Proyectos de Inversión de los Fondos de Compensación Interterritorial vendrá determinada por la suma de las ejecuciones de los proyectos de inversión asociados a las fuentes de financiación.

Una vez creada la estructura de financiación hay que asignar las Fuentes de Financiación a los Elementos PEP por un lado, y por otro lado a las partidas de ingresos. De este modo se establece para cada proyecto la procedencia de su financiación y se ligan las partidas del presupuesto de ingresos con la financiación a recibir.

La asociación de las Fuentes de Financiación a los PEP será el componente fundamental en los procesos de certificación.

Antes de asignar las Fuentes de Financiación a los PEP se definen reglas de incompatibilidades entre Fuentes de Financiación. Estas reglas sirven para impedir que determinadas Fuentes financien el mismo PEP y se comprueban en el momento de asignar Fuentes de Financiación a un Elemento PEP.

Estas reglas se definen y tienen un periodo de validez determinado.

Determinadas Fuentes de Financiación no podrán financiar a la vez un mismo Proyecto, siempre que sean incompatibles entre sí y su vigencia se solape para el PEP. Si su vigencia de asignación al PEP no se solapa, podrán financiar el PEP. Además, para comprobar si dos Fuentes o más son compatibles y pueden financiar el mismo PEP, se chequea el periodo de vigencia de la asignación de la Fuente al PEP con el periodo de validez de la regla de incompatibilidad. Si ambos periodos se solapan, las Fuentes no podrán financiar el mismo Proyecto.

Las comprobaciones que se realizan antes de realizar las asignaciones de Fuentes de Financiación a los Elementos PEP son las siguientes:

- Cuando se asigna más de una Fuente de Financiación a un Elemento PEP se chequean las reglas de incompatibilidades entre Fuentes de Financiación, no permitiéndose asignar dos Fuentes a un Elemento PEP si entre ellas son incompatibles.
- Si la Fuente de Financiación tiene Ámbitos de Intervención asociados, se comprueba que el Ámbito de Intervención del Elemento PEP coincida con alguno

de los que tiene asignados la Fuente de Financiación; si no es así, no se permite efectuar la asignación.

- Si la Fuente de Financiación tiene Ayudas y/o motivos de no notificación asociados se comprueba si el Elemento PEP los tiene. En caso afirmativo, se chequea que los del Elemento PEP coincidan con alguno de los asociados a la Fuente de Financiación.

No se permite desligar una Fuente de Financiación de un Elemento PEP si el Elemento PEP tiene valores para los indicadores que dependen de esa Fuente de Financiación.

Tampoco se permite desligar una Fuente de Financiación de un PEP si ya está certificada para el PEP.

La asignación de Fuentes de Financiación a los PEP se realiza durante la ejecución del presupuesto. Durante la ejecución del presupuesto se establecen controles adicionales que aseguran el reparto completo de las Fuentes de Financiación en Proyectos.

Otra de las tareas a realizar en la fase de presupuestación es asociar las fuentes de financiación a las partidas correspondientes del presupuesto de ingresos.

En este proceso, se realizan los siguientes controles sobre los importes:

- Si el importe acumulado de todas las Fuentes de Financiación que se están ligando a la Partida es superior al de la Partida, no se permite continuar con el proceso.
- Si el importe es inferior, el sistema da un aviso, dejando abierta la opción de continuar con la asignación o no.

El Sistema de Información Contable de Castilla y León completa este módulo con un conjunto de informes para verificar las asignaciones de financiación que se han realizado, esto es, las asignaciones Fuentes de Financiación/PEP y Fuentes de Financiación/Partidas de Ingresos. Adicionalmente también hay informes para descubrir las relaciones entre Fuentes de Financiación y Partidas de Gasto, ya que si bien no están directamente relacionadas, se asocian de manera implícita a través de los Elementos PEP. Esto permite conocer en todo momento la ejecución de los Proyectos del Fondo de Compensación Interterritorial, tal y como exige el artículo 10 de la Ley 22/2001, reguladora de los Fondos de Compensación Interterritorial.

El módulo de Fuentes de Financiación se complementa con el módulo de certificaciones: La certificación de gastos pagados se puede ver como el proceso a través del que se comunica a la Administración General del Estado cuál es el grado de ejecución de los Proyectos de Inversión de los Fondos de Compensación Interterritorial y se procede a la petición de los fondos.

El proceso de certificación se realiza por Fuente de Financiación. Para una Fuente de Financiación, se seleccionan todos sus Proyectos y de estos sus documentos o posiciones de documento.

El proceso de certificación tiene en cuenta el Tipo de Certificación solicitado, y aplica los parámetros definidos para dicho tipo, las reglas y el algoritmo de certificación.

Durante el proceso se realizan las siguientes comprobaciones:

- **Bloqueo de Fuentes de Financiación.** Se comprueba que las Fuentes de Financiación que se van a tratar no estén bloqueadas en otros procesos. Si alguna de las Fuentes de Financiación estuviese bloqueada, bien porque se están modificando sus datos maestros o bien porque está bloqueada en otro proceso de certificación, esta no podrá ser tratada. Al ejecutar el proceso, se informa en una ventana sobre las Fuentes de Financiación que están bloqueadas y que no serán tratadas, dando opción a continuar certificando el resto de Fuentes o a finalizar el proceso. Los datos maestros de una Fuente de Financiación tampoco se podrán modificar mientras una Fuente de Financiación se esté tratando en un proceso de certificación o esté en un proceso en test. Las asignaciones de Fuentes de Financiación a PEP, también estarán bloqueadas para todos aquellos PEP asignados a Fuentes de Financiación que se encuentren bloqueadas por los procesos de certificaciones y para aquellos PEP a los que se quiera realizar una nueva asignación de cualquiera de estas Fuentes.
- **Autorizaciones de usuario para tratamiento de los diferentes Fondos.** Se comprueba que el usuario tenga autorización para el Fondo y el tratamiento elegido para ese Fondo: creación, modificación, visualización o borrado de la certificación.

Si alguna de las Fuentes de Financiación seleccionadas, no pudiese ser certificada, aparecerá una ventana previa indicando el motivo, dando opción a continuar el proceso de

certificación con el resto de Fuentes o a cancelarlo.

Desde cada una de las Fuentes de Financiación, se puede acceder a los PEP que tiene asociados y que se han seleccionado en el proceso que tengan documentos con importe a certificar. Marcando cada uno de los PEP, se puede acceder al detalle de los documentos seleccionados en el proceso de certificación. Se comprueba que los documentos cumplen con la condición de elegibilidad de la fuente de financiación, eligiéndose aquellos que son susceptibles de ser financiados con los Fondos de Compensación Interterritorial.

Los controles que se realizan sobre esta pantalla de documentos son los siguientes:

- No se permite indicar más importe certificable para un documento, que el propuesto, excepto para los documentos relacionados con Fondos con porcentaje de reparto.
- Para los documentos imputados contra Elementos PEP ligados a Fuentes de Financiación con porcentaje de reparto, el importe a certificar de un mismo documento para las diferentes Fuentes que tenga ligadas el PEP, se propone en función de los porcentajes indicados en las asignaciones de las Fuentes de Financiación al PEP. Sobre estos importes máximos certificables propuestos, se pueden realizar modificaciones, disminuyendo para una Fuente y aumentando para otra, siempre y cuando el importe a certificar definitivo no supere el importe a certificar propuesto para el documento.

Para poder grabar una certificación de una Fuente de Financiación como definitiva, se deben cumplir todos los controles establecidos para dicha Fuente.

En resumen, las verificaciones que se realizan en cada una de las pantallas del proceso son las siguientes:

- Desde la pantalla de Fuentes de Financiación se hace una verificación total de cada una de las Fuentes de Financiación propuestas para la certificación. Se verifican además de todos los controles indicados en la parametrización para los Fondos-Tipos, los importes a certificar de los documentos y los importes de las Ayudas a solicitar.
- En la pantalla de Elementos PEP con la función verificar se comprueban los controles referidos a los importes de los documentos a certificar y los referidos a



los importes de las Ayudas a solicitar.

- En la verificación en la pantalla de documentos se realizan los controles referidos a los importes a certificar de los documentos.

Al igual que el módulo de fuentes de financiación, el módulo de certificaciones se completa con un potente sistema de información cuyo objetivo es mostrar los documentos utilizados en la certificación a visualizar.

Por lo tanto, combinando ambos módulos, se obtiene información detallada y precisa tanto de la ejecución del presupuesto de gastos susceptible de ser financiados con los Fondos de Compensación Interterritorial, como de los efectivamente certificados y financiados con dicho recurso.

#### **Contestación a las consideraciones previas**

**La introducción detalla de manera exhaustiva el proceso de gestión de los proyectos cofinanciados con los FCI a través del modulo de fuentes de financiación, así como los controles establecidos en el sistema contable para que los proyectos no se financien con fuentes de financiación incompatibles entre sí.**

**En la propia explicación se dice que el citado módulo viene completado en el Sistema de Información Contable de Castilla y León con un conjunto de informes para verificar las asignaciones de financiación y las relaciones entre esta fuente de financiación y las partidas de gasto, cuya certificación se efectúa a través del modulo de certificaciones.**

**Es precisamente a través de la combinación de ambos módulos, tal y como se indica en las propias alegaciones, como se obtienen los informes de la ejecución del presupuesto de gastos susceptible de ser financiados con los Fondos de Compensación Interterritorial, como de los efectivamente certificados y financiados con dicho recurso.**

**De la propia exposición efectuada por la Consejería de Hacienda resultan las razones por las que, en contra de su criterio, no puede considerarse que se lleva una contabilidad separada de la ejecución de los proyectos FCI, tal y como se establece en el artículo 10.3 de la Ley 22/2001, de 27 de diciembre, Reguladora de los Fondos de Compensación Interterritorial.**

**Según su exposición, es necesario extraer informes derivados de las**

combinaciones de dos módulos de SICCAL, cuya información según sus propias alegaciones no tiene porque ser coincidente, para conocer en un momento determinado la situación sobre la ejecución de los proyectos FCI.

Por ello, aún cuando pueda admitirse como un sistema útil y eficaz para la gestión y certificación de los proyectos FCI, no es una contabilización separada *strictu sensu*, sino más bien una información integrada en el Sistema Contable, que recoge estados de situación a una fecha concreta, como si de una “variable stock” se tratara, la cuál puede extraerse lógicamente de forma detallada, y en algunos casos no coincidente, también a una fecha determinada, pero sin reflejar y conservar los flujos, las variaciones que se producen desde el punto de vista de la certificación de los proyectos.

Por tanto, toda esta introducción, en cuanto explica el funcionamiento del sistema de información contable en la fase de presupuestación, es ilustrativa, pero no es aplicable ni desvirtúa el contenido del Informe, ya que éste responde a la contabilización de los proyectos FCI a financiar.

Respecto a la afirmación inicial de que los proyectos de inversión vinculados a los Fondos de Compensación Interterritorial *“no corresponden a inversiones concretas, sino a líneas generales de actuación, por lo que no se pueden asociar a proyectos concretos de inversión ya que es materialmente imposible la realización de un único proyecto de las cuantías establecidas en un solo ejercicio”*, hay que señalar que los gastos asociados a dichos proyectos tienen financiación afectada y que, como se indica en el propio Informe, se corresponden con una clasificación funcional a nivel de programa y subprograma de los gastos, siendo de plena aplicación el contenido del documento nº 8 de los principios contables públicos, que señala entre las características de los gastos con financiación afectada las siguientes:

- El gasto con financiación afectada, en el entorno de las administraciones públicas, es una figura de carácter presupuestario.
- Todo gasto con financiación afectada implica una unidad de gasto presupuestario, cualquiera que sea, y un conjunto de recursos presupuestarios específicos asociados a su financiación.
- La unidad de gasto a cuya financiación se encuentran afectados ciertos recursos debe ser susceptible de identificación, en términos genéricos o

**específicos, de conformidad con los criterios que se establezcan, en cada caso, en todos y cada uno de los periodos contables a los que se extienda su ejecución.**

- **Se entenderá por período de ejecución de todo gasto con financiación afectada el lapso de tiempo transcurrido entre el primero y el último acto de gestión que se realicen en relación con el mismo, ya procedan dichos actos del presupuesto de gastos o del de ingresos, cualquiera que sea el número de períodos contables que abarque.”**

**En el mismo sentido la exigencia de concreción y especificidad de los gastos a financiar viene señalada en el documento nº 4 de los Principios Contables Públicos en sus párrafos 71 y 73, al señalar:**

**“71. Los fondos se hacen efectivos a las CC.AA. del siguiente modo:**

- **El 25% del importe de cada proyecto cuando se haya producido la adjudicación de la obra o suministro objeto de la inversión.**
- **El 50% del importe de cada proyecto cuando la ejecución del mismo se haya efectuado en igual porcentaje.**
- **El 25% restante cuando se haya ejecutado la totalidad del proyecto...**

**73. El FCI es una subvención de capital, en cuanto que está destinado a financiar proyectos concretos y específicos de inversión expresamente relacionados en los Presupuestos Generales del Estado.”**

## II. OBJETIVOS, ALCANCE Y LIMITACIONES

### II.2 ALCANCE Y PROCEDIMIENTOS DE FISCALIZACIÓN

#### II.2.2 DETERMINACIÓN DEL GRADO DE EJECUCIÓN

##### **2ª Párrafo alegado (página 6 y 7 del Informe)**

*“Por tratarse de gastos presupuestarios, habría de entenderse por grado de ejecución el porcentaje que las obligaciones reconocidas suponen sobre el presupuesto definitivo de cada proyecto de inversión. No obstante, teniendo en cuenta que los proyectos de inversión*

*relacionados en el Anexo a la Sección 33 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado (en adelante superproyectos FCI) no son coincidentes con gastos concretos previstos en los presupuestos de la Comunidad ni se establecen créditos del estado de gastos con rúbrica presupuestaria que los identifique como de los Fondos de Compensación Interterritorial, no es fácil la determinación de este concepto de grado de ejecución".*

#### **Alegación efectuada**

El módulo de Fuentes de Financiación permite conocer en todo momento el grado de ejecución de dichos superproyectos, mediante la agregación de la ejecución de los proyectos de gasto individuales asociados a cada fuente de financiación. En el momento de las peticiones de fondos se atiende al nivel de ejecución del superproyecto y no de los proyectos de inversión individuales, tal y como establece la Ley 22/2001, de 27 de diciembre, reguladora de los Fondos de Compensación Interterritorial.

#### **Contestación a la alegación**

**La alegación efectuada no afecta a los resultados del Informe, pues se formula sobre un párrafo del alcance del trabajo donde se establece la metodología a aplicar en la fiscalización, a efectos de determinar lo que se entenderá como grado de ejecución, que se define a estos efectos en los párrafos siguientes del Informe, concretamente en el último párrafo de la misma página: “Consecuencia de todo lo anterior y de su relación directa con las dotaciones de los Fondos de Compensación Interterritorial, se entenderá por grado de ejecución el importe de obligaciones reconocidas del conjunto de los proyectos individuales y gastos, que se incluyan en el correspondiente superproyecto FCI, que ha sido tenido en cuenta en las correspondientes certificaciones para su financiación con el Fondo de Compensación Interterritorial que corresponda.”. Por ello, el nivel de ejecución al que se atiende es a nivel de superproyecto tal y como confirma la alegación.**

**No se admite la alegación ya que no desvirtúa el contenido del Informe.**

### III. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

#### III.6 SEGUIMIENTO DE LAS DEBILIDADES EN EL PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN Y CONTROL INTERNO DE LOS PROYECTOS DE LOS FCI DETECTADAS EN EJERCICIOS ANTERIORES

---

**3ª Párrafo alegado (página 27 del Informe)**

*"No existen rúbricas presupuestarias específicas en el Estado de gastos del Presupuesto que recojan los proyectos FCI".*

**Alegación efectuada**

Como ya se expuso anteriormente, aunque los proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con los Fondos de Compensación no se identifican a nivel de créditos presupuestarios, en el Sistema de Información Contable de Castilla y León (SICCAL) se reflejan a través del sistema de Fuentes de Financiación, existiendo una Fuente de Financiación específica para cada uno de los superproyectos del FCI.

**Contestación a la alegación**

**No se admite la alegación ya que ratifica el contenido del Informe.**

**4ª Párrafo alegado (página 27 del Informe)**

*"Las peticiones de fondos se han realizado utilizando los mismos criterios que en ejercicios anteriores, no habiéndose establecido en el SICCAL mecanismos de alerta que indiquen el momento en el que el grado de ejecución de los proyectos alcanza los porcentajes exigidos para realizar las correspondientes peticiones de fondos, de forma que éstas se realicen lo antes posible."*

**Alegación efectuada**

En la estructura del Servicio de Contabilidad de la Intervención General está integrada la Sección de Seguimiento de los Fondos, que de acuerdo con el artículo 35 de la Orden HAC/1016/2008, de 12 de junio, por la que se desarrolla la estructura orgánica de los Servicios Centrales de la Consejería de Hacienda, realiza el seguimiento, control e información de la ejecución de las inversiones comprendidas en los Fondos de Compensación Interterritorial, así como la certificación y reclamación de las cantidades que corresponde recibir a esta Comunidad por dicho concepto.

Dicha sección realiza diariamente el seguimiento y control de la ejecución de las inversiones, procediendo a la certificación y reclamación de los fondos cuando se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 8 de la Ley 22/2001, reguladora de los Fondos de Compensación Interterritorial.

### **Contestación a la alegación**

**En el Informe se pone de manifiesto la inexistencia de mecanismos de alerta, afirmación que no es rebatida en la alegación. Con el procedimiento manifestado en la alegación no existe garantía ni queda constancia de que las peticiones de fondos se hayan realizado “lo antes posible”, una vez cumplidos los requisitos establecidos en la Ley.**

**No se admite la alegación toda vez que no desvirtúa el contenido del Informe.**

### **5ª Párrafo alegado (página 27 del Informe)**

*"La Comunidad no efectúa actuaciones de seguimiento, desde que se producen las peticiones de fondos hasta que tiene lugar el ingreso correspondiente. Estas actuaciones se consideran convenientes aún teniendo en cuenta la mejoría producida en el plazo medio de ingresos con respecto al ejercicio 2005."*

### **Alegación efectuada**

Tal y como se ha expuesto anteriormente, en la estructura del Servicio de Contabilidad de la Intervención General está integrada la Sección de Seguimiento de los Fondos, que de acuerdo con el artículo 35 de la Orden HAC/ 1016/2008, de 12 de junio, por la que se desarrolla la estructura orgánica de los Servicios Centrales de la Consejería de Hacienda, realiza el seguimiento, control e información de la ejecución de las inversiones comprendidas en los Fondos de Compensación Interterritorial, así como la certificación y reclamación de las cantidades que corresponde recibir a esta Comunidad por dicho concepto.

Dicha sección realiza diariamente el seguimiento y control de la ejecución de las inversiones, procediendo a la certificación y reclamación de los fondos cuando se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 8 de la Ley 22/2001, reguladora de los Fondos de Compensación Interterritorial.

### **Contestación a la alegación**

**El párrafo alegado hace referencia al seguimiento desde la petición de fondos hasta la realización del ingreso. Si bien hay una Sección con ese cometido, no existe constancia de la realización de actuaciones de seguimiento y, por tanto, tampoco de que se hagan diariamente, como se manifiesta en la alegación.**

**No se admite la alegación ya que no desvirtúa el contenido del Informe.**

**6ª Párrafo alegado (página 27 del Informe)**

*"No se ha implantado un sistema que recoja la contabilización separada de la ejecución de los proyectos financiados con cargo a los FCI, de tal forma que se disponga de información pormenorizada de cada proyecto incluido en el Anexo a la Sección 33 de los Presupuestos Generales del Estado, a nivel de superproyecto FCI."*

**Alegación efectuada**

El Documento número 8 de los Principios Contables Público establece en su párrafo 30, que el seguimiento y control contable de los gastos de financiación afectada exige la determinación de la unidad contable básica en torno a la cual ha de organizarse la información, aclarando el párrafo siguiente que la unidad contable básica debe ser aquella unidad de gasto presupuestario cuya realización se pretende garantizar, ya que de la realización de la misma depende la percepción de los recursos afectados a la que debe asignarse.

En el caso de nuestra Comunidad, dicha unidad contable básica es la Fuente de Financiación, que tal y como se define en el Sistema de Información Contable de Castilla y León, cumple todos los requisitos de los Principios Contables Públicos para considerarla como una unidad contable separada, de cuya realización depende la percepción, en este caso, de los Fondos de Compensación Interterritorial.

Como ya se ha manifestado anteriormente, los superproyectos FCI se contabilizan separadamente a través de dos submódulos del Sistema de Información Contable de Castilla y León: el submódulo de las Fuentes de Financiación y el submódulo de Certificaciones. A través de los mismos se obtiene en todo momento información pormenorizada de la ejecución de cada uno de los superproyectos FCI incluidos en el Anexo a la Sección 33 de los Presupuestos Generales del Estado.

En el submódulo de las Fuentes de Financiación, se identifica cada uno de los superproyectos del FCI con una fuente de financiación independiente, por lo que a través de los distintos estados de ejecución, se puede conocer la contabilización de los gastos de la Comunidad susceptibles de ser financiados por el FCI.

A través del submódulo de Certificaciones, se realizan las peticiones de las dotaciones de los fondos, por lo que a través de esta herramienta se puede saber en todo momento los gastos efectivamente financiados con el FCI.

### **Contestación a la alegación**

En cuanto a la delimitación de la unidad contable básica, el documento nº 8 de los Principios Contables Públicos, en el párrafo 31 establece que: “La unidad contable básica debe ser aquella unidad de gasto presupuestario cuya realización se pretende garantizar, ya que de la realización de la misma depende la percepción de los recursos afectados a la que debe asignarse.

**La unidad contable básica podrá estar constituida por:**

- Una estructura funcional del presupuesto de gastos.
- Una estructura económica del presupuesto de gastos.
- Un proyecto de gasto presupuestario.”

Como se puede apreciar en tal delimitación no tiene cabida la fuente de financiación como unidad contable básica.

En cuanto al resto del contenido de la alegación, tal y como se puso de manifiesto en la contestación a sus consideraciones previas, es necesario extraer informes derivados de la combinaciones de dos módulos de SICCAL, cuya información, según sus propias alegaciones, no tiene porqué ser coincidente, para conocer en un momento determinado la situación sobre la ejecución de los proyectos FCI.

Por ello, aún cuando pueda admitirse como un sistema útil y eficaz para la gestión y certificación de los proyectos FCI, no es una contabilización separada *strictu sensu*, sino más bien una información integrada en el Sistema Contable, que recoge estados de situación a una fecha concreta, como si de una “variable stock” se tratara, la cuál puede extraerse lógicamente de forma detallada, y en algunos casos no coincidente como se ha acreditado en la fiscalización, también a una fecha determinada, pero sin reflejar y conservar los flujos, las variaciones que se producen desde el punto de vista de la certificación de los proyectos.

**No se admite la alegación ya que no desvirtúa el contenido del Informe.**



### III. CONCLUSIONES

**Aunque la Comunidad hace referencia al apartado III. CONCLUSIONES, debe querer referirse al apartado IV del Informe que es donde se recogen las Conclusiones.**

#### **7ª Párrafo alegado (página 28 del Informe)**

*“Aún cuando el detalle de las fuentes de financiación de cada proyecto individual, integrante de los superproyectos FCI puede obtenerse del SICCAL, no se contabiliza separadamente la ejecución de cada superproyecto FCI”*

#### **Alegación efectuada**

Como se ha observado en las alegaciones a apartados anteriores, la contabilización separada, requerida por el artículo 10.3 de la Ley 22/2001, se consigue a través de los módulos de Fuentes de Financiación y de Certificaciones del Sistema de Información Contable de Castilla y León.

#### **Contestación a la alegación**

**Como ya se puso de manifiesto en la contestación a la alegación 6ª, no puede considerarse contabilidad separada.**

**No se admite la alegación ya que no desvirtúa el contenido del Informe.**

#### **8ª Párrafo alegado (página 28 del Informe)**

*“Se mantienen las debilidades de control interno relacionadas con la gestión de los FCI detectadas en las fiscalizaciones de los ejercicios anteriores, si bien cabe destacar la mejora producida en el plazo medio de ingreso con respecto a 2005”.*

#### **Alegación efectuada**

Tal y como se ha manifestado en las alegaciones al punto III.3, en la estructura del Servicio de Contabilidad de la Intervención General está integrada la Sección de Seguimiento de los Fondos, que de acuerdo con el artículo 35 de la Orden HAC/ 1016/2008, de 12 de junio, por la que se desarrolla la estructura orgánica de los Servicios Centrales de la Consejería de Hacienda, realiza el seguimiento, control e información de la ejecución de las inversiones comprendidas en los Fondos de Compensación Interterritorial, así como la

certificación y reclamación de las cantidades que corresponde recibir a esta Comunidad por dicho concepto.

Dicha sección realiza diariamente el seguimiento y control de la ejecución de las inversiones, procediendo a la certificación y reclamación de los fondos cuando se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 8 de la Ley 22/2001, reguladora de los Fondos de Compensación Interterritorial.

#### **Contestación a la alegación**

**La alegación hace referencia a lo manifestado en las alegaciones al punto III.3, lo que debe ser un error, ya que no hay ninguna alegación referida a dicho punto, debiendo querer referirse al punto III.6.**

**El párrafo alegado hace referencia a una serie de debilidades recogidas en el apartado III.6 del Informe, debilidades que no son rebatidas en la alegación.**

**No se admite la alegación ya que no desvirtúa el contenido del Informe.**

Palencia, 22 de diciembre de 2009

EL PRESIDENTE

Fdo: Pedro Martín Fernández